

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

**2024/1449** *Declaración utilidad pública e interés social y relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación para la implantación del Campo de pruebas avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación "Cetedex".*

#### Edicto

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión celebrada el día 1 de abril de 2024, en relación con el expediente de expropiación forzosa de los terrenos para la futura implantación del Campo de pruebas avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX), ha adoptado los siguientes acuerdos:

*Primero.* Declarar la utilidad pública e interés social del citado proyecto, a los efectos expropiatorios, conforme a lo razonado en la Memoria que consta como Anexo I.

*Segundo.* Formular la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación para la obtención de los terrenos necesarios para la puesta en funcionamiento del Campo de Pruebas Avanzado que figura como Anexo III.

*Tercero.* Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://sede.dipujaen.es/tablon>, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la última de las publicaciones señaladas para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Los escritos formulando alegaciones dirigidos a esta Diputación podrán presentarse en el Área de Infraestructuras Municipales, Sección de Expropiación Forzosa, Plaza San Francisco nº 2 de Jaén, o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Cuarto.* Notificar el presente acuerdo a los afectados por este expediente, para que así cualquier titular de bienes y derechos afectados por la expropiación pueda aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.

**ANEXO I**  
**MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS PARA LA FUTURA IMPLANTACIÓN DEL CAMPO DE PRUEBAS AVANZADAS DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE DESARROLLO Y EXPERIMENTACIÓN (CETEDEX)**

*I. Memoria Justificativa*

*1. Iniciativa*

La presente memoria se propone a fin de justificar cumplidamente la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación de los terrenos en los que habrá de desarrollarse la construcción y puesta en servicio en la provincia de Jaén del Campo de Pruebas Avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX) del Ministerio de Defensa, y que se redacta por iniciativa pública de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en el marco del Convenio suscrito entre ésta y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) suscrito con fecha 19 de febrero de 2024.

*2. Redacción*

La redacción del documento corresponde los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

*3. Ámbito Afectado*

El ámbito afectado por la presente Memoria se corresponde con la zona situada en el centro norte del término municipal de Jaén, según el Anexo que se acompañó al Convenio suscrito entre INTA y la Excm. Diputación Provincial de Jaén y que se incorpora a este documento como ANEXO II. Cuenta con una superficie aproximada de 642,4 hectáreas y linda al Este por la carretera N-323<sup>a</sup>, al Norte con el centro penitenciario, y al Oeste por la pedanía de Cuevas y al sur, con el núcleo urbano de Jaén (Polígono Empresarial Nuevo Jaén).

*4. Situación Actual y Antecedentes*

1. En el mes de diciembre de 2022, el Ministerio de Defensa, el Ayuntamiento de Jaén y la Diputación Provincial de Jaén suscribieron un protocolo general de intenciones relativo a la futura creación de un Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX) en Jaén. Dicho protocolo tuvo por objeto establecer un marco de colaboración interinstitucional para la ubicación, construcción y puesta en marcha del futuro CETEDEX en terrenos próximos a la ciudad de Jaén, objetivo alineado con el desarrollo tecnológico y la innovación, y basado en los principios de calidad, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia, evaluación de resultados e igualdad de oportunidades.

2. Que, conforme a este protocolo, la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén mostraron su interés en este proyecto, ofreciéndose a estudiar todos sus aspectos, limitándose en el momento de su firma a las actuaciones conducentes a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. En concreto, en ese Protocolo se disponía que la funcionalidad del proyecto tecnológico que se acometía era triple:

A. Realizar ensayos de plataformas terrestres, sistemas avanzados de apoyo a la conducción de vehículos inteligentes (Centro de Vehículos autónomos y conectados).

B. Implantar y validar nuevos desarrollos y técnicas/tácticas de defensa y ataque dron (Centro de desarrollo y experimentación anti-dron).

C. Dar impulso, vigilancia, prospectiva tecnológica y desarrollo de las tecnologías relacionadas con la inteligencia artificial (IA), el procesamiento de datos masivos, las tecnologías cuánticas y la neurotecnología (Centro de Neurotecnología e Inteligencia Artificial)

3. y a tal efecto, entre los compromisos asumidos por la Excm. Diputación se encuentra el de asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico, en base a los acuerdos correspondientes entre la Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Jaén y el Ministerio de Defensa, respectivamente, a los efectos de cumplir el requisito legal establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. Este proceso culminará con la puesta a disposición del Ministerio de Defensa los terrenos, una vez estén cumplidos los trámites oportunos, para que puedan ser afectados a la Defensa Nacional.

4. Posteriormente, como continuación de las tareas administrativas acordadas en aquel Protocolo, con fecha 19 de febrero de 2024 el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) y la Excm. Diputación Provincial de Jaén suscribieron un convenio para la construcción y puesta en servicio en la provincia de Jaén del Campo de Pruebas Avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX). Este convenio se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como fórmula de colaboración entre la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma y otras Administraciones públicas, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

5. El objeto principal del Convenio de 19 febrero 2024 era la de garantizar el buen fin del objeto principal de aquel Protocolo, mediante el que la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén se ofrecen a estudiar todos los aspectos del mismo, garantizando la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico en favor de Ministerio de Defensa o de alguno de los organismos públicos que de él dependan, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX.

6. Precisamente, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) es un Organismo Público de Investigación, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad (conforme se

dispone en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre. En tal sentido, el Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, ha encomendado al INTA la construcción, puesta en servicio y posterior gestión del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación en Jaén.

7. Conforme a lo acordado en ese convenio, el CETEDEX aspira a convertirse en un generador de valor para la provincia, un foco de atracción de talento y polo impulsor de la actividad académica y empresarial que contribuya a la creación de un ecosistema de la innovación dinamizador de la inversión y del desarrollo socioeconómico y vertebrador del territorio en el que está prevista su construcción. Allí se fijaron las bases para establecer la cooperación entre ambos organismos públicos para la futura construcción y puesta en servicio del centro referido, concebido como un centro de I+D+i para la experimentación y el desarrollo de tecnologías duales, emergentes y disruptivas que ofrezcan soluciones innovadoras y transformadas a la sociedad, y en particular, a los ámbitos de la defensa y la seguridad, se articula a través de tres pilares tecnológicos: el centro de vehículos autónomos y conectados, el centro de desarrollo y experimentación contra la amenaza dron y el centro de inteligencia artificial.

8. Los antecedentes sobre los que se firmó aquel convenio y las obligaciones que en su virtud se adquirían, determinaban:

- Que con fecha 10 de febrero de 2023, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén cedió al INTA el uso de los terrenos situados en el polígono industrial Nuevo Jaén mediante la firma de un contrato de cesión del derecho de superficie para la instalación del campus principal del centro tecnológico.

- Que el INTA, conforme a los requisitos establecidos para el CETEDEX, ha analizado diferentes alternativas de terrenos propuestas por la Diputación Provincial de Jaén para la implantación del campo de pruebas avanzadas, habiéndose identificado una zona próxima al campus principal, siendo su propiedad de titularidad privada a fecha de la firma del presente convenio.

- Que la Diputación Provincial de Jaén, en ejecución de las competencias descritas en el expositivo tercero de aquel Convenio, y como agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, según dispone el artículo 3.3 de la LCTI, ha manifestado su voluntad de contribuir al funcionamiento del CETEDEX, facilitando la infraestructura necesaria para la implantación, del campo de pruebas avanzado del CETEDEX, en una zona próxima al campus principal, concretamente en el término municipal de Jaén.

- Que la Diputación Provincial de Jaén se obligaba, principalmente, a adquirir la propiedad de los terrenos delimitados para el campo de pruebas avanzadas mediante expropiación forzosa y tramitar con carácter de urgencia el procedimiento expropiatorio ante la necesidad de disponer del campo de pruebas una vez que esté finalizado el campus principal, cumpliendo con las obligaciones de pago, en calidad de expropiante de la expropiación de los terrenos delimitados para el campus avanzado, incluidas las eventuales indemnizaciones por reclamaciones judiciales de los expropiados, así como la apropiada gestión y resolución de dichas reclamaciones y sus intereses derivados. A tal efecto, en la cláusula segunda del convenio se estipulaban estos objetivos concretos apareja la

Diputación de Jaén y Ayuntamiento:

- Adquirir los terrenos delimitados en el anexo donde se ubicará el campus avanzado. El expediente expropiatorio que se tramite para llevar a cabo la adquisición incluirá también la de los derechos (servidumbres, arrendamientos, etc.) que fueren necesarios en los terrenos delimitados para el normal desarrollo y explotación del CETEDEX.
  - Tramitar un expediente administrativo para la cesión al INTA de los terrenos delimitados para el campo de pruebas avanzadas. La cesión se articulará mediante una concesión demanial gratuita a favor del INTA por un plazo de 75 años.
  - Iniciar los expedientes necesarios para la construcción y puesta en marcha del campo de pruebas avanzadas del CETEDEX.
- El coste de adquisición estimado de los terrenos se calculaba en 23.567.244,30 €, correspondiente a, pago del justiprecio de las fincas rústicas a expropiar para la ejecución del proyecto, siendo soportado en su totalidad por la Diputación Provincial de Jaén, encontrándose el crédito ya consignado. Una vez obtenidos los terrenos, se podrían a disposición del Ministerio de defensa (INTA) a través del oportuno procedimiento de gestión patrimonial para la ejecución efectiva de los proyectos acordados.
- Por su parte, el INTA se compromete a proyectar, construir y poner en servicio el campo de pruebas avanzadas en los terrenos delimitados y dentro de los límites de plazo de ejecución de las obras, haciendo uso del campo de pruebas avanzadas para actividades relacionadas con la I+D+i del centro de vehículos autónomos y conectados, del centro de desarrollo y experimentación contra la amenaza dron y del centro de inteligencia artificial, los pilares tecnológicos que conforman el CETEDEX, favoreciendo el desarrollo socio-económico de la provincia de Jaén.

*5. Causa de Utilidad Pública e Interés Social. Concepto, características, modalidades de declaración y competencia del Pleno Provincial*

A. Concepto.

La expropiación forzosa actúa como instituto jurídico que faculta a un sujeto público territorial para que, a cambio de una indemnización, prive imperativa o coactivamente a un titular, de su propiedad o de su derecho o interés patrimonial legítimo, en favor de aquél o de un tercero, siempre que medien razones de utilidad pública o interés social y bajo el fundamento establecido en el artículo 33.3 de la Constitución Española. De un sencillo análisis de ese concepto legal y doctrinal, es fácil deducir cuáles son los elementos clave que conforman la expropiación forzosa. A saber:

- Potestad administrativa.
- Ejercicio imperativo.
- Utilidad pública e interés social.
- Sumisión a la Constitución y a la Ley.
- Privación de derecho e intereses patrimoniales legítimos.
- Justiprecio
- Destino del bien

El ejercicio de la expropiación forzosa es una verdadera potestad, entendiéndose por tal la que supone el ejercicio de poder concretado en la posibilidad de privar de los bienes y derechos a sus titulares legítimos. Es una potestad que se ejerce imperativamente, de forma tal que la privación singular de los bienes y derechos que sufre el particular expropiado puede ser acordada de forma coactiva o a la fuerza. La imposición coactiva de esta potestad sólo puede infligirse al particular por causa justificada de utilidad pública o interés social, de tal forma que persiguiéndose éste o exigiéndose aquella, se posibilita el establecimiento de los servicios públicos que garantizan el correcto funcionamiento de la actividad administrativa y, prevaleciendo, por tanto, el interés general sobre el particular.

Por tanto, para acometer cualquier procedimiento expropiatorio la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) se configura como requisito previo la declaración de utilidad pública e interés social que motivan y justifican el sacrificio patrimonial de sujeto expropiado. La LEF en su artículo 9, impone: "Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado". Esta declaración define lo que conocemos como "causa expropiandi". Constituye el fin que justifica la privación a que da lugar toda expropiación.

Esa declaración, tal y como se define en la LEF, es "previa" e "indispensable" en toda expropiación. En el presente expediente, la utilidad pública y el interés social de la expropiación se concreta en garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico en favor de Ministerio de Defensa o de alguno de los organismos públicos que de él dependan, al objeto de que, en el plazo más breve posible, puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. y la participación concreta de la Excm. Diputación Provincial de Jaén se debe centrar en el desarrollo y consecución de uno de los objetivos legalmente previstos para cualquier organismo provincial, como en este supuesto es la de establecer los medios de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, y de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito y de conformidad con el artículo 36.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que la dibuja entre las que considera sus competencias propias.

Las potestades expropiatorias pueden estar atribuidas a municipios, provincias e islas, encontrándose dentro de la esfera de sus competencias.

Esa posibilidad está abierta para que las administraciones puedan alcanzar la consecución de los fines que legalmente justifican su propia naturaleza, conforme se propone en el artículo 31 LRBRL, que con carácter genérico define cuáles son y en qué forma se pueden alcanzar incluso con la participación y coordinación con otras administraciones

"1. La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

...

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado".

En el mismo sentido, la Ley 5/2010, de autonomía local de Andalucía (LAULA), desarrolla

en el artículo 4 en qué consiste en la denominada “autonomía local” de municipios y provincias:

1. Los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. Actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad.
2. La autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.
3. Al amparo de la autonomía local que garantiza esta ley, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas.
4. Los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía. Las entidades locales complementarias gozarán de capacidad jurídica en los términos de esta ley o de las leyes especiales que las regulen.

En este sentido, el CETEDEX será un importante generador de valor para la provincia, impulsor de la actividad académica y empresarial que contribuirá a la creación de un ecosistema de la innovación dinamizador de la inversión y del desarrollo socio-económico, como polo vertebrador del territorio en el que está prevista su construcción, y generador de empleo en una comarca con un importante déficit estructural de instalaciones industriales y tecnológicas, que servirá para impulsar interesantes sinergias de colaboración con otras entidades públicas, con la Universidad de Jaén y con la red empresarial privada.

Por ello, para el impulso y funcionamiento del CETEDEX, se han iniciado por parte del INTA diversas actuaciones de colaboración con la Universidad de Jaén que permitirán:

- De una parte, facilitar la formación del estudiantado universitario con el objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional y favorecer el desarrollo de competencias, así como su emprendimiento y empleabilidad.
- Y, de otra parte, permitir la colaboración en el desarrollo de actividades científico-técnicas a través de la investigación y participación conjunta en proyectos de I+D+i tecnológicos, con el fin de realizar actuaciones en los ámbitos de formación de personal científico y técnico, y de divulgación científica y tecnológica, relacionados con los ámbitos de actuación tecnológica del CETEDEX.

#### B. Características.

- a) Entre sus características más esenciales está en que la declaración no es un acto administrativo que deba ser notificado individualmente a todos y cada uno de los interesados, ya que en esa fase del procedimiento no existen interesados propiamente dichos.

b) Conforme señala el Reglamento de Expropiación Forzosa, en su artículo 66, “toda expropiación queda vinculado al destino invocado como causa expropiatoria, destino que no puede ser alterado, aunque se trate de otra obra o servicio público”. Esa declaración adquiere eficacia desde el mismo momento de su publicación, y conlleva que lo calificado como de utilidad pública e interés social no es en sí la expropiación, sino el fin que se pretenda afectar el bien a expropiar, el cual deberá subsistir no sólo durante la tramitación del expediente, sino también con posterioridad.

c) Y, por último, pese al aparente rigor de la dicción literal del citado artículo 9 LEF, del que parece deducirse la necesidad de que dicha declaración sea explícita y concreta, como de hecho se contempla en los artículos 11 y 12 LEF, existe también la posibilidad, que ha acabado por convertirse en la regla general, de que ésta sea implícita y genérica (artículo 10 LEF).

#### C. Modalidades.

Existen dos modalidades de declaración:

- Por un lado, en principio la declaración de utilidad pública e interés social puede realizarse por acto formal. En estos casos, en los que la declaración está hecha de forma genérica, su concreción, esto es, su reconocimiento para cada caso en concreto, deberá hacerse por el órgano superior de la Administración Estatal, Autonómica o local (Consejo de Ministros, Consejo de Gobierno o pleno del órgano local, dependiendo de quién sea el sujeto expropiante)

- Y por otro, también cabe la declaración tácita. En este caso, el artículo 10 LEF dispone que “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los Planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio”, siempre y cuando tales proyectos hayan sido aprobados de acuerdo a las normas que lo disciplinan.

#### D. Carácter discrecional. Doctrina jurisprudencial.

La línea jurisprudencial del Supremo ha marcado con unanimidad que la declaración de utilidad pública e interés social supone la adopción de un acuerdo de carácter discrecional, que puede ser susceptible de impugnación jurisdiccional por motivos de nulidad radical por falta de motivación, tales como la inexistencia de la declaración, la incompetencia del órgano que la dictó (STS 27 de junio de 2002), etc. Ahora bien, el Tribunal Supremo, apoyándose en ese carácter discrecional de la declaración administrativa de la causa expropiandi, ha llegado a afirmar, con marcada prudencia (STS 31 de marzo de 1998) que “su fiscalización por los Tribunales no puede por ello proyectarse, en cuanto al aspecto sustantivo de la determinación de la causa expropiandi se refiere, al núcleo de la oportunidad de declaración”.

#### E. Competencia del Pleno Provincial.

Todas las administraciones de base territorial tienen competencias para ejercer la potestad expropiatoria. Así lo dispone la LEF y así lo ratifica en el ámbito local la LRBRL, en su artículo 4:

“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: d) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Para la consecución de esos fines y para el ejercicio de la potestad expropiatoria, tanto la normativa sobre bases de régimen local como el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa (RLEF), atribuyen el pleno conocimiento de esas competencias. En efecto, la LRRL Ley 7/1985 art. 22 de la Ley 7/1985, de Bases de régimen local y art. 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, atribuyen al pleno conocimiento de asuntos relativos al patrimonio, aun cuando fueron expresamente derogados los apartados donde se contemplaba expresamente la regulación de la potestad expropiatoria, pero que hoy pueden verse suplidos con la regulación específica de expropiación forzosa que se contempla en el artículo 3. 4. del Reglamento de la LEF (RLEF):

“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia”.

En el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 120, se atribuye a los órganos locales la competencia para la expropiación de derechos reales constituidos sobre bienes de las propias entidades locales, así como los efectos que la expropiación forzosa tendrá sobre arrendamientos y resto de derechos personales sobre esas fincas, artículo 121:

1. La expropiación forzosa de fincas rústicas o urbanas, terrenos o edificios producirá la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.
2. Se entenderán comprendidas en el supuesto anterior las expropiaciones de bienes que tengan por objeto la realización de obras o el establecimiento de servicios públicos.
3. Los titulares de los derechos de ocupación extinguidos serán desahuciados conforme a las normas del presente título.

En tanto que atribuye al pleno de las administraciones locales la competencia para la expropiación de los derechos arrendaticios y personales que recaigan sobre bienes patrimoniales que se vayan a destinar a obras o servicios públicos, artículo 133 del referido RD:

1. Las Corporaciones locales podrán expropiar los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros personales relativos a la ocupación de bienes patrimoniales, para destinarlos a fines relacionados con obras o servicios públicos.
2. Será título suficiente para la expropiación, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento

Pleno o la Diputación Provincial, previo expediente en el que se acredite la necesidad del predio, local o vivienda para ser destinado a alguno de los objetos a que se refiere el párrafo anterior.

La sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), de 27 octubre 1998, viene a confirmar la posibilidad de que la declaración de utilidad pública e interés social la acuerde un órgano distinto del que resulte finalmente expropiante. En ese caso, la declaración de utilidad pública e interés social se encontraba ínsita en la aprobación de un plan de proyectos e infraestructurales aprobados por la Diputación de Orense, en tanto que la expropiación materialmente se ejecutó por el ayuntamiento de Riviera. Dice esto la sentencia:

“La impugnación del Acuerdo municipal de 29 mayo 1990 ha de entenderse desde luego condenada al fracaso, sin necesidad de muchos razonamientos, pues, sobre ser, según apunta la Sala de primera instancia, un acto de mero trámite (iniciación del expediente) que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, sin que ponga término a la vía administrativa o haga imposible o suspenda su continuación (artículo 37.1 de la Ley Jurisdiccional), no cabe tampoco desconocer que se encuentra amparada la obra de «afirmado de la ría de Mendiño» por el Plan Extraordinario de Infraestructura, Equipamiento y servicios Municipales de 1989 aprobado por la Excm. Diputación Provincial con fecha 29 de septiembre de 1989, lo cual conlleva la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, exigida en el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, y la posibilidad de la iniciación del expediente adoptada”

En parecidos términos, otra sentencia del TSJ de Andalucía, con sede en Granada, atribuye la potestad expropiatoria es cualquier administración territorial, pero que en caso de ser ejercida por ayuntamientos y diputaciones, a quien le viene atribuida la competencia para arrear actos relativos a la expropiación es al respectivo pleno de la corporación local, cuando la expropiación no venga comprendida en planes urbanísticos o planes de obras y servicios del ayuntamiento o de la Diputación correspondiente. En efecto, la definitiva razón por la que debe existir un acuerdo del pleno para iniciar la expropiación por el órgano expropiante es la que nos ofrece Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), Sentencia núm. 672/2002 de 3 junio. RJCA 2002\774, cuando explica que la aprobación de un proyecto por una administración distinta de la expropiante (Junta de Andalucía) no conlleva, por sí sola, la declaración de utilidad pública e interés social habilitante de la expropiación por parte del ayuntamiento. Para que se den por cumplidos los requisitos previos y las exigencias formales en el inicio de la actividad expropiatoria es preciso que el órgano expropiante, si no está ejecutando un proyecto incluido en un plan urbanístico o en un plan genérico de obras y servicios, acuerde por pleno la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación que pretende acometer.

Y, en fin, también a efectos procedimentales, la sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 29 noviembre 1997, RJ 1997\9213, atribuye al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para declarar la urgente ocupación y la declaración de utilidad pública e interés social cuando la expropiación no se someta a planes provinciales.

La declaración de utilidad pública e interés social constituye, pues, el primera exigencia procedimental, que opera a modo de “conditio iuris” previa e inexcusable para el inicio del

expediente expropiatorio de los terrenos a ocupar para la implantación del campo de pruebas avanzadas en los terrenos delimitados y dentro de los límites de plazo de ejecución de las obras, haciendo uso del terreno a expropiar para las actividades relacionadas con la I+D+i del centro de vehículos autónomos y conectados, del centro de desarrollo y experimentación contra la amenaza dron y del centro de inteligencia artificial, como pilares tecnológicos que conforman el CETEDEX, favoreciendo el desarrollo socio-económico de la provincia de Jaén.

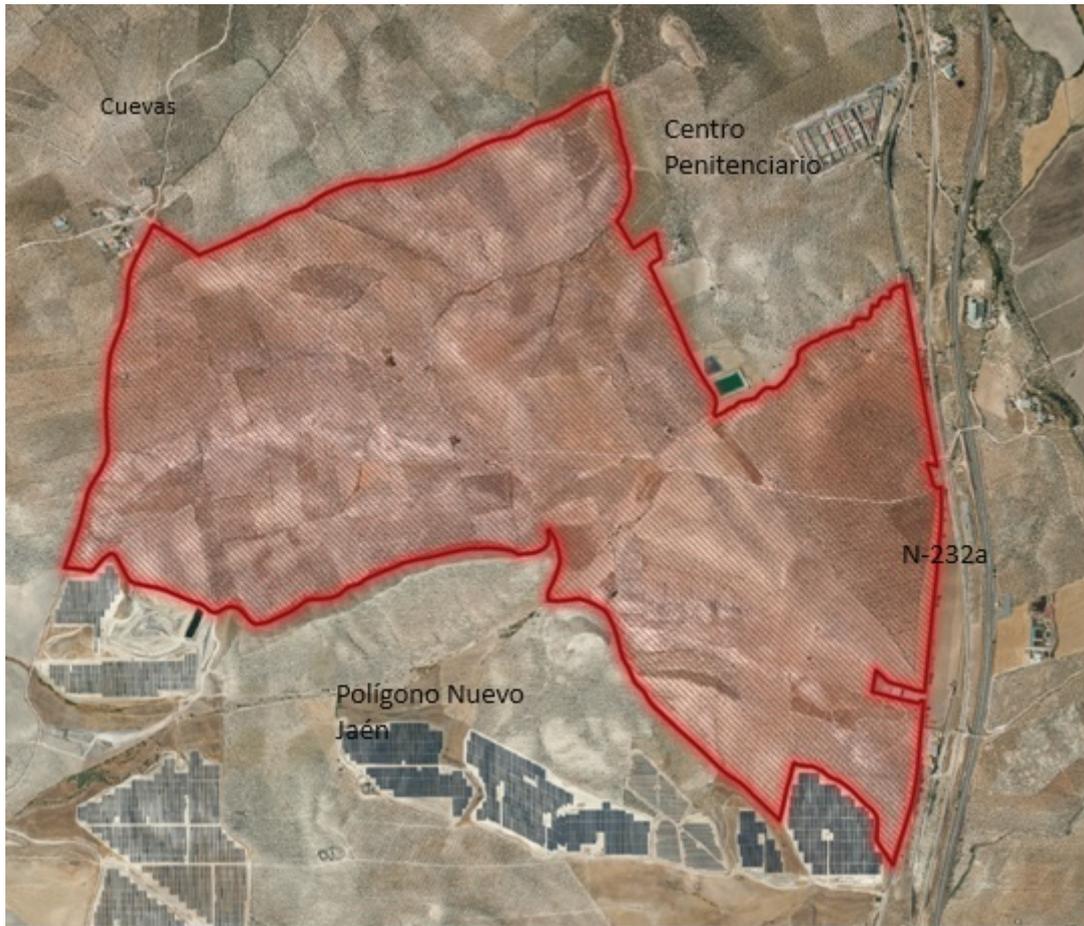
**ANEXO II**  
**IDENTIFICACIÓN GRÁFICA DE LAS PARCELAS AFECTADAS**

La zona donde se ubicará el Campo de Pruebas avanzado, se encuentra situada en el centro norte del término municipal de Jaén, tiene una superficie 6.423.896,60 m<sup>2</sup> (642,4 has)

Se encuentra limitada al Este por la carretera N-323a, al Norte se encuentra el centro penitenciario, y al oeste la pedanía de Cuevas.

El perímetro de la zona se define a través de una poligonal de contorno, determinada por los vértices que conforman dicha poligonal. Para las coordenadas de los vértices, se ha usado el sistema de referencia: UTM ETRS89 HUSO 30 (25830)





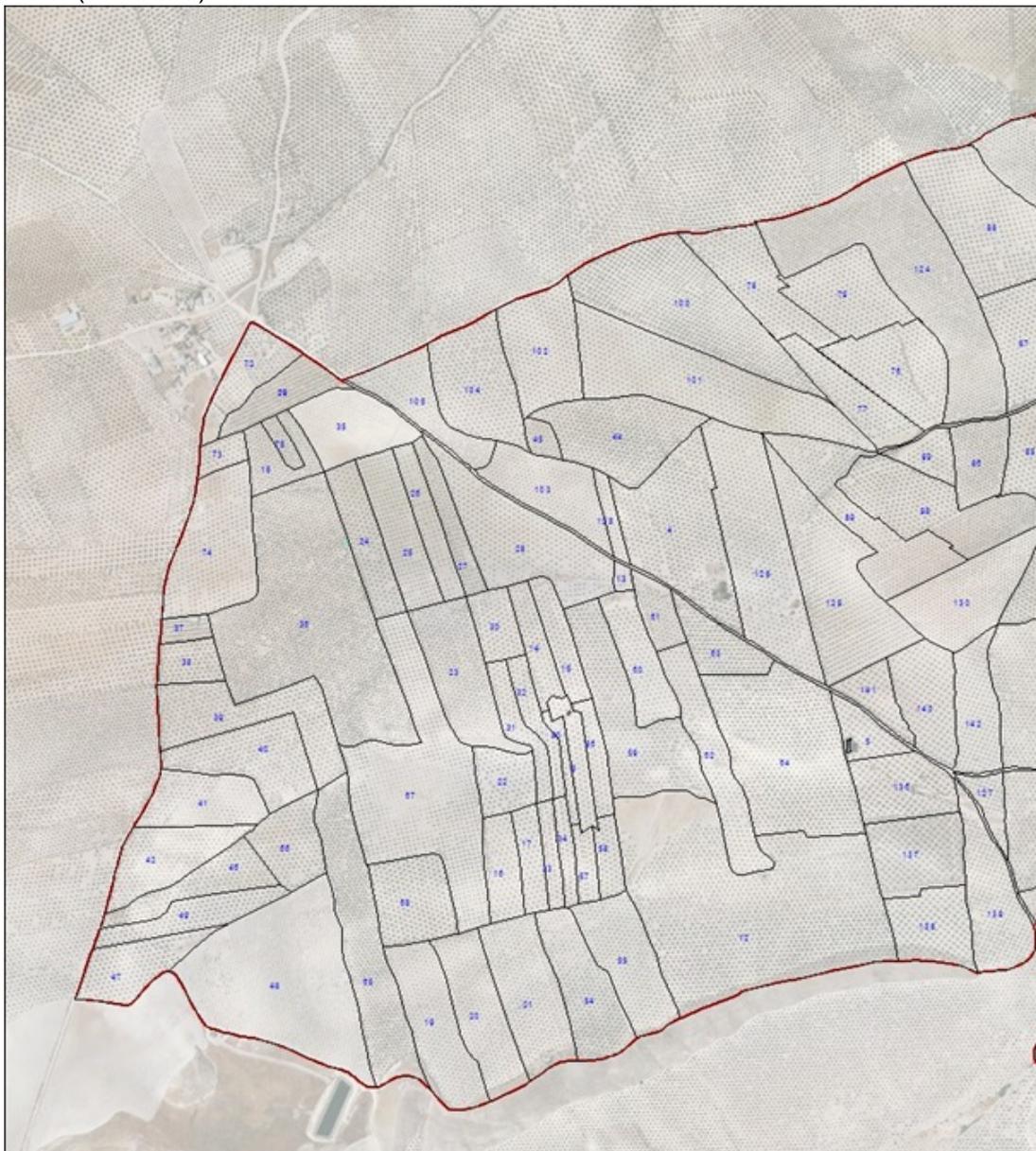
Listado de Parcelas Afectadas

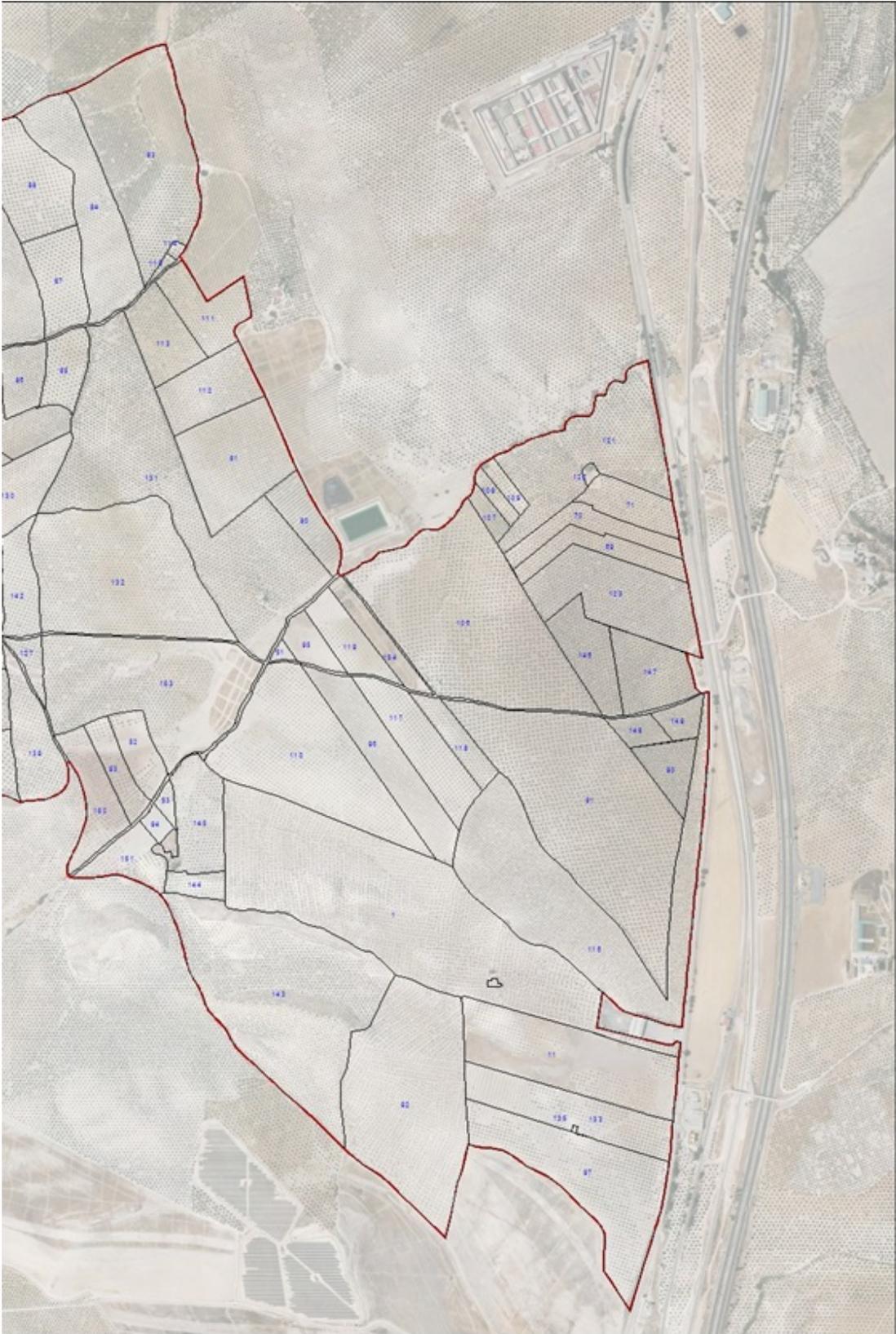
N	Ref. Catast.	Pol.	Par.	N	Ref. Catast.	Pol.	Par.
1	23900A00600101	6	101	78	23900A00600060	6	60
3	001300100VG38G			79	23900A00600169	6	169
4	23900A00600083	6	83	80	23900A00600108	6	108
5	23900A04500049	45	49	81	23900A00600094	6	94
7	000100200VG38G			83	23900A00600036	6	36
8	23900A04500039	45	39	84	23900A00600037	6	37
10	000100400VG38G			85	23900A00600038	6	38
11	23900A00600164	6	164	86	23900A00600039	6	39
12	23900A04500055	45	55	87	23900A00600040	6	40
13	23900A04500057	45	57	88	23900A00600041	6	41
14	23900A04500058	45	58	89	23900A00600163	6	163
15	23900A04500059	45	59	90	23900A00600121	6	121
16	23900A04500060	45	60	91	23900A00600122	6	122
17	23900A04500061	45	61	92	23900A00600124	6	124
18	23900A04500062	45	62	93	23900A00600156	6	156
19	23900A04500021	45	21	94	23900A00600157	6	157
20	23900A04500022	45	22	95	23900A00600158	6	158
21	23900A04500023	45	23	96	23900A00600159	6	159
22	23900A04500024	45	24	97	23900A00600160	6	160
23	23900A04500025	45	25	98	23900A00600162	6	162

N	Ref. Catast.	Pol.	Par.	N	Ref. Catast.	Pol.	Par.
24	23900A04500026	45	26	99	23900A00600061	6	61
25	23900A04500027	45	27	100	23900A00600062	6	62
26	23900A04500028	45	28	101	23900A00600063	6	63
27	23900A04500029	45	29	102	23900A00600064	6	64
28	23900A04500030	45	30	103	23900A00600065	6	65
29	23900A04500031	45	31	104	23900A00600066	6	66
30	23900A04500032	45	32	105	23900A00600067	6	67
31	23900A04500033	45	33	106	23900A00600111	6	111
32	23900A04500034	45	34	107	23900A00600112	6	112
33	23900A04500035	45	35	108	23900A00600113	6	113
34	23900A04500036	45	36	109	23900A00600114	6	114
35	23900A04500005	45	5	110	23900A00600100	6	100
36	23900A04500006	45	6	111	23900A00600031	6	31
37	23900A04500007	45	7	112	23900A00600032	6	32
38	23900A04500008	45	8	113	23900A00600033	6	33
39	23900A04500009	45	9	114	23900A00600034	6	34
40	23900A04500010	45	10	115	23900A00600035	6	35
41	23900A04500011	45	11	116	23900A00600103	6	103
42	23900A04500012	45	12	117	23900A00600104	6	104
44	23900A00600132	6	132	118	23900A00600105	6	105
45	23900A00600133	6	133	119	23900A00600106	6	106
46	23900A04500013	45	13	121	23900A00600115	6	115
47	23900A04500014	45	14	122	23900A00600116	6	116
48	23900A04500015	45	15	123	23900A00600118	6	118
49	23900A04500063	45	63	124	23900A00600059	6	59
50	23900A04500065	45	65	125	23900A00600082	6	82
51	23900A00600139	6	139	127	23900A00600096	6	96
52	23900A00600140	6	140	128	23900A00600084	6	84
53	23900A00600141	6	141	129	23900A00600085	6	85
54	23900A04500037	45	37	130	23900A00600088	6	88
55	23900A04500038	45	38	131	23900A00600089	6	89
56	23900A04500040	45	40	132	23900A00600093	6	93
57	23900A04500041	45	41	133	23900A00600125	6	125
58	23900A04500042	45	42	135	001800400VG38G		
59	23900A04500043	45	43	136	23900A04500050	45	50
60	23900A04500044	45	44	137	23900A04500051	45	51
61	23900A04500045	45	45	138	23900A04500053	45	53
62	23900A04500046	45	46	139	23900A04500052	45	52
63	23900A04500047	45	47	140	23900A00600091	6	91
64	23900A04500048	45	48	141	23900A00600090	6	90
65	23900A04500017	45	17	142	23900A00600092	6	92
66	23900A04500018	45	18	143	23900A00600102	6	102
67	23900A04500019	45	19	144	23900A00600178	6	178
68	23900A04500020	45	20	145	23900A00600099	6	99
69	23900A00600166	6	166	146	23900A00600181	6	181
70	23900A00600167	6	167	147	23900A00600119	6	119
71	23900A00600117	6	117	148	23900A00600182	6	182
72	23900A04500001	45	1	149	23900A00600120	6	120
73	23900A04500002	45	2	150	23900A00600097	6	97
74	23900A04500003	45	3	151	23900A00600098	6	98

N	Ref. Catast.	Pol.	Par.	N	Ref. Catast.	Pol.	Par.
75	23900A04500004	45	4	153	23900A00600095	6	95
76	23900A00600171	6	171	154	23900A00600107	6	107
77	23900A00600170	6	170				

Plano (sin escala)





**ANEXO III  
RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS**

Término municipal de Jaén

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
1	Corrales Contreras Purificación; Corrales Contreras Purificación; Delgado Corrales Francisco F; Delgado Corrales Serafín; Delgado Corrales María de las Nieves	23900A006001010000SA	6	101	1	Terreno improductivo	0,2575 Ha
			6	101	2	Olivar de regadío	28,1706 Ha
			6	101	3	Edificaciones	0,0132 Ha
		001300100VG38G0001FJ				Ruina	0,0634 Ha
2	Jiménez Jiménez Rafael	23900A006000830000SM	6	83	2	Terreno improductivo	0,1654 Ha
			6	83	4	Olivar de regadío	6,4207 Ha
		23900A045000470000ST	45	47	1	Olivar de regadío	1,8719 Ha
		23900A006000660000SH	6	66	1	Olivar de regadío	4,2231 Ha
3	Garrido Capiscol Antonio; Garrido Capiscol Elisa; Garrido Capiscol María del Consuelo	23900A045000490000SM	45	49	1	Terreno improductivo	0,0309 Ha
			45	49	2	Olivar de secano	1,1949 Ha
		23900A045000500000ST	45	50	2	Terreno improductivo	0,0326 Ha
		23900A006000900000SD	6	90	1	Olivar de secano	1,3223 Ha
		000100200VG38G0002WK				Edificación	134,0 m <sup>2</sup>
4	Armenteros Pegalajar Juana	23900A045000390000SY	45	39	3	Olivar de secano	1,1947 Ha
			45	39	1	Edificaciones	0,0029 Ha
			45	39	6	Elemento del paisaje	0,0141 Ha
5	Proarmont 2005 SL	23900A006001640000SW	6	164	5	Olivar de secano	0,0380 Ha
			6	164	4	Olivar de secano	2,4192 Ha
			6	164	3	Olivar de secano	2,1380 Ha
			6	164	6	Tierras arables de secano	0,4196 Ha
			6	164	9	Tierras arables de secano	0,0959 Ha
			6	164	2	Tierras arables de secano	4,7361 Ha
6	Mesa Jiménez Jesús [Herederos de]	23900A045000550000SR	45	55	1	Olivar de secano	17,0178 Ha
			45	55	2	Tierras arables de secano	2,0184 Ha
			45	55	4	Edificaciones	0,0127 Ha
						Nave aperos	68,0 m <sup>2</sup>
7	Cano Agüera Miguel Ángel; Alcántara Martos Ana	23900A045000570000SX	45	57	3	Terreno improductivo	0,0117 Ha
			45	57	1	Olivar de regadío	0,2189 Ha
		23900A006000820000SF	6	82	1	Olivar de regadío	0,6124 Ha
8	Armenteros Pegalajar Josefa	23900A045000580000SI	45	58	4	Olivar de secano	1,4797 Ha
9	Armenteros Pegalajar José	23900A045000590000SJ	45	59	1	Olivar de secano	1,4971 Ha
			45	59	3	Pasto arbustivo	0,0117 Ha
		23900A045000410000SB	45	41	1	Olivar de regadío	0,7738 Ha
10	Capiscol Mena Juan [Herederos de]	23900A045000600000SX	45	60	1	Olivar de secano	1,7317 Ha
11	Capiscol Mena Francisco	23900A045000610000SI	45	61	1	Olivar de secano	1,2781 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
12	Arroyo Liebana Manuel; Arroyo Cervantes Javier Juan; Arroyo Cervantes Sonia Dolores	23900A045000620000SJ	45	62	1	Olivar de regadío	1,5990 Ha
13	Illana Parras Manuel	23900A045000210000SO	45	21	1	Olivar de secano	3,8440 Ha
			45	21	2	Pastizal	0,2482 Ha
14	Jiménez Alcántara Andrés	23900A045000220000SK	45	22	1	Olivar de secano	3,6984 Ha
15	Ortega Chica Diego [Herederos de]	23900A045000230000SR	45	23	3	Terreno improductivo	0,0169 Ha
			45	23	1	Olivar de secano	4,3217 Ha
			45	23	2	Edificaciones	0,0079 Ha
						Construcción	68,0 m <sup>2</sup>
16	Capiscol Mena Francisca [Herederos de]	23900A045000240000SD	45	24	1	Olivar de secano	1,7313 Ha
17	Villegas Siles Eduardo Juan	23900A045000250000SX	45	25	1	Olivar de secano	3,6760 Ha
			45	25	2	Pastizal	0,3485 Ha
		23900A006001020000SB	6	102	5 y 6	Olivar de secano	18,3770 Ha
			6	102	2	Pastizal	1,7658 Ha
18	Mena Quesada Angel	23900A045000260000SI	45	26	2	Olivar de secano	0,0823 Ha
			45	26	1	Olivar de secano	2,4243 Ha
		23900A045000450000SP	45	45	2	Terreno improductivo	0,0360 Ha
			45	45	1	Olivar de secano	1,1480 Ha
19	Cano Agüera Domingo; Muñoz González María Isabel	23900A045000270000SJ	45	27	1	Olivar de regadío	2,9566 Ha
		23900A045000190000SK	45	19	1	Olivar de regadío	9,0244 Ha
			45	19	1	Olivar de secano	1,4874 Ha
20	Ortega Ortega Dolores	23900A045000280000SE	45	28	1	Olivar de secano	1,7608 Ha
		23900A045000440000SQ	45	44	2	Olivar de secano	2,2422 Ha
			45	44	5	Tierras arables de secano	0,2315 Ha
		23900A006001660000SB	6	166	1	Olivar de regadío	2,5295 Ha
		23900A045000030000SH	45	3	1	Olivar de secano	5,0702 Ha
21	Paulano Quiros Encarnación [Herederos de]; Colmenero Paulano Tomás	23900A045000290000SS	45	29	1	Olivar de secano	1,4609 Ha
		23900A006000910000SX	6	91	1	Olivar de secano	3,0163 Ha
22	Ramiro Cámara Natividad	23900A045000300000SJ	45	30	1	Olivar de secano	5,7384 Ha
23	Supermercados Arroyo y Cervantes SL	23900A045000310000SE	45	31	1	Olivar de secano	1,8816 Ha
			45	6	3	Terreno improductivo	0,0261 Ha
		23900A045000060000SB	45	6	2	Olivar de regadío	14,5377 Ha
			45	6	1	Edificaciones	0,0051 Ha
23	Supermercados Arroyo y Cervantes SL	23900A045000070000SY	45	7	3	Terreno improductivo	0,0437 Ha
			45	7	1	Olivar de regadío	0,5718 Ha
			45	7		Construcción	872,0 m <sup>2</sup>
		23900A045000080000SG	45	8	1	Olivar de regadío	1,2392 Ha
		23900A045000090000SQ	45	9	1	Olivar de regadío	4,4601 Ha
		23900A045000100000SY	45	10	1	Terreno improductivo	0,0846 Ha
45	10		2	Olivar de regadío	3,6163 Ha		
24	Moral Eliche Mariana	23900A045000320000SS	45	32	1	Olivar de secano	1,4279 Ha
25	Moral Godino Maria Angustias; Moral Godino Francisco	23900A045000330000SZ	45	33	1	Olivar de secano	1,3791 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
26	Moral Eliche Juan	23900A045000340000SU	45	34	3	Olivar de secano	1,1768 Ha
		23900A045000350000SH	45	35	1	Olivar de secano	0,8490 Ha
		23900A045000360000SW	45	36	2	Olivar de secano	0,7571 Ha
27	De Dios Ramiro Carmen [Herederos de]	23900A045000050000SA	45	5	1	Olivar de secano	3,1109 Ha
		23900A045000040000SW	45	4	1	Olivar de regadío	0,4550 Ha
28	Ortega Domínguez María Del Pilar; Ortega Domínguez Rafael Antonio	23900A045000110000SG	45	11	1	Olivar de secano	2,8519 Ha
		23900A006001170000SD	6	117	2	Terreno improductivo	0,0551 Ha
			6	117	1	Olivar de regadío	2,3580 Ha
29	Ruiz Molina Tomás	23900A045000120000SQ	45	12	1	Olivar de secano	3,0662 Ha
30	Rubio Jiménez María Andrea	23900A006001320000SW	6	132	1	Olivar de regadío	4,6406 Ha
31	Eliche Quesada Manuel; García Eliche Juana	23900A006001330000SA	6	133	1	Olivar de secano	0,5172 Ha
32	Ramírez Delgado Ángeles [Herederos de]; Ortega Ramírez Carmen 25941741h; Ortega Ramírez Ángeles	23900A045000130000SP	45	13	1	Olivar de secano	2,3772 Ha
33	Ortega Ramiro Angel	23900A045000140000SL	45	14	3	Olivar de secano	2,5716 Ha
34	Rodríguez Blanco Fernando [Herederos de]; Pegalajar Villar Juana [Herederos de]	23900A045000150000ST	45	15	1	Olivar de secano	10,9683 Ha
35	Mena Quesada Pedro	23900A045000630000SE	45	63	3	Olivar de regadío	2,2152 Ha
36	Desconocido	23900A045000650000SZ	45	65	2	Olivar de secano	0,5540 Ha
37	Alonso Fernández Muñiz María Carmen; Duro Almazán Carmen Belen; Duro Almazán Francisco Javier; Duro Almazán Eduardo; Duro Almazán María Adoración; Almazán Alonso Cristóbal; Almazán Alonso Elena	23900A006001390000SL	6	139	4	Terreno improductivo	0,0291 Ha
			6	139	2	Olivar de secano	0,0966 Ha
			6	139	3	Tierras arables	0,0987 Ha
		23900A006001400000SQ	6	140	1	Frutales de secano	0,0711 Ha
			6	140	4	Olivar de secano	0,3645 Ha
			6	140	3	Olivar de secano	0,3694 Ha
		23900A006001410000SP	6	140	7	Tierras arables	1,1774 Ha
			6	141	1	Frutales de secano	0,3984 Ha
		23900A006001560000SE	6	156	3	Olivar de secano	0,4078 Ha
			6	156	2	Olivar de secano y regadío	1,1289 Ha
		23900A006001570000SS	6	156	1	Tierras arables	0,2594 Ha
			6	157	3	Frutales de regadío	0,4719 Ha
		23900A006001000000SW	6	100	1	Olivar de secano	12,7200 Ha
		23900A006001040000SG	6	104	1	Olivar de secano	4,5249 Ha
		23900A006001060000SP	6	106	1	Olivar de secano	2,4283 Ha
		23900A006000970000SU	6	97	2	Olivar de secano	2,5896 Ha
			6	97	5	Olivar de secano y regadío	0,4012 Ha
23900A006000980000SH	6	98	2	Olivar de regadío	2,2082 Ha		
	6	98	5	Pastizal	0,0170 Ha		
	6	98	1	Pastizal	0,1944 Ha		
6	98	4	Pastizal	0,0300 Ha			
38	Torres Moral Antonio	23900A045000370000SA	45	37	1	Olivar de secano	3,6300 Ha
39	Cano Ramiro Francisco	23900A045000380000SB	45	38	1	Olivar de secano	3,7214 Ha
		23900A006000410000SY	6	41	1	Olivar de secano	5,8708 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie	
40	Armenteros Pegalajar Juan	23900A045000400000SA	45	40	1	Olivar de secano	1,0602 Ha	
		23900A045000420000SY	45	42	3	Olivar de secano	0,9351 Ha	
41	Jiménez Jiménez Juan de Dios [Herederos de]	23900A045000430000SG	45	43	1	Olivar de secano	5,5221 Ha	
42	Ortega Ortega Juan Carlos	23900A045000460000SL	45	46	1	Olivar de secano	3,6031 Ha	
		23900A006001710000SG	6	171	1	Olivar de regadío	3,8816 Ha	
			6	171	3	Pasto arbustivo	0,0284 Ha	
43	Sánchez de La Fuente Ana María; Sánchez de La Fuente Jose Manuel	23900A045000480000SF	45	48	2	Olivar de secano	9,0333 Ha	
44	Ramiro Cano María de La Soledad	23900A045000170000SM	45	17	1	Olivar de regadío	5,6376 Ha	
			45	17	2	Pastizal	0,3082 Ha	
			45	17	3	Pastizal	0,1457 Ha	
		23900A045000200000SM	45	20	1	Olivar de regadío	3,0666 Ha	
		23900A006000380000SY	6	38	1	Olivar de regadío	2,1245 Ha	
		23900A006000390000SG	6	39	2	Olivar de secano	2,0450 Ha	
		23900A006000400000SB	6	40	2	Terreno improductivo	0,0046 Ha	
			6	40	1	Olivar de regadío	3,4106 Ha	
23900A006000590000SE	6	59	1	Olivar de secano	10,6901 Ha			
45	Ortega Ramírez Carmen; Ortega Ramírez Ángeles	23900A045000180000SO	45	18	1	Olivar de secano	2,3133 Ha	
			45	18	2	Pastizal	0,0100 Ha	
46	Gomez Ortega Antonio; Gomez Ortega Juan	23900A006001670000SY	6	167	1	Olivar de regadío	2,5296 Ha	
47	Castro Moral Daniel	23900A045000010000SZ	45	1	4	Frutales de secano	0,5458 Ha	
			45	1	3	Terreno improductivo	0,0883 Ha	
			45	1	7	Terreno improductivo	0,1255 Ha	
			45	1	1	Olivar de regadío	1,1000 Ha	
			45	1	2	Pastizal	0,2876 Ha	
48	López Linde Juana; Ortega López Francisco Mario; Ortega López Juan Carlos; Ortega López María Isabel; Ortega López Ildfonso	23900A006001700000SY	6	170	1	Olivar de regadío	2,3530 Ha	
			6	170	4	Olivar de regadío	0,0768 Ha	
			6	170	3	Pasto arbustivo	0,0214 Ha	
23900A006000610000SJ	6	61	1	Olivar de regadío	0,9768 Ha			
49	Ortega Ortega Cristóbal	23900A006000600000SI	6	60	1	Olivar de regadío	3,5124 Ha	
50	Ortega Ortega Ildfonso	23900A006001690000SQ	6	169	1	Olivar de regadío	3,5030 Ha	
51	Carrillo Ortega Antonio	23900A006001080000ST	23900A006001080000ST	6	108	1	Olivar de regadío	2,2985 Ha
			23900A006000890000SI	6	89	4	Terreno improductivo	0,0881 Ha
				6	89	3	Olivar de regadío	21,1648 Ha
				6	89	5	Tierras arables de regadío	0,2755 Ha
52	Cano Alcántara Ana María; Alcántara Cazalilla Francisco	23900A006000940000SE	6	94	1	Olivar de regadío	6,8215 Ha	
53	Casería Villa Pilar SL	23900A006000360000SA	6	36	1 y 2	Olivar de regadío	8,7111 Ha	
			6	36	1 y 2	Olivar de regadío	3,5215 Ha	
		23900A006000310000SS	6	31	1	Olivar de secano	3,1864 Ha	
		23900A006000340000SH	6	34	1	Olivar de secano	0,1542 Ha	
23900A006000350000SW	6	35	1	Olivar de secano	0,1258 Ha			
54	Ramiro López José; Ramirez Jaraices María Gloria	23900A006000370000SB	6	37	1	Olivar de secano	7,4622 Ha	

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
55	Ortega de La Casa Fernando	23900A006001630000SH	6	163	1	Olivar de secano	2,9634 Ha
			6	163	2	Olivar de secano	1,6251 Ha
56	Colmenero Ortega Teresa	23900A006001210000SX	6	121	1	Olivar de regadío	1,9596 Ha
			6	115	3	Terreno improductivo	0,3394 Ha
		23900A006001150000SK	6	115	4	Olivar de regadío	0,7706 Ha
			6	115	2	Olivar de regadío	8,7619 Ha
		6	115	1	Pasto con arbolado	0,1103 Ha	
		23900A006001160000SR	6	116	1	Terreno improductivo	0,1642 Ha
57	De Villegas Siles Ana María; Gimbert de Villegas Sofía; Gimbert de Villegas Marina	23900A006001220000SI	6	122	1	Olivar de secano	20,9044 Ha
			6	111	2	Olivar de regadío	8,5546 Ha
		23900A006001110000ST	6	111	2	Olivar de secano	10,7027 Ha
			6	111	1	Edificaciones	0,0175 Ha
					Construcción	148,0 m <sup>2</sup>	
58	Delgado Del Moral Francisco [Herederos de]	23900A006001240000SE	6	124	1	Olivar de secano	16,4419 Ha
		23900A006001030000SY	6	103	1	Olivar de secano	17,4878 Ha
59	Ortega Pareja Juana [Herederos de]	23900A006001580000SZ	6	158	1	Tierras arables de secano	1,3910 Ha
60	Carrillo Ortega María Del Carmen; Muñoz Moreno Juan	23900A006001590000SU	6	159	9	Terreno improductivo	0,0052 Ha
			6	159	2	Olivar de regadío	4,5503 Ha
			6	159	2	Olivar de secano	0,9000 Ha
61	Navero Torres de Navarra Luis José	23900A006001600000SS	6	160	1	Terreno improductivo	0,4227 Ha
			6	160	4	Olivar de secano	1,9500 Ha
			6	160	4	Olivar de secano	7,9707 Ha
			6	160	5	Pastizal	0,0838 Ha
62	Ortega de La Casa Ana María	23900A006001620000SU	6	162	1	Olivar de regadío	5,0253 Ha
63	Moral Ramos Manuel	23900A006000620000SE	6	62	1	Olivar de secano	7,8936 Ha
64	Jiménez Ortega Juan de Dios	23900A006000630000SS	6	63	1	Olivar de secano	8,0939 Ha
	Jiménez Ortega Juan de Dios 25904365v	23900A006000840000SO	6	84	2	Olivar de secano	7,4312 Ha
65	Cano Agüera Francisco de Paula	23900A006000640000SZ	6	64	1	Olivar de regadío	4,0184 Ha
66	Ramiro López Ángel; Martos Moreno Lucía	23900A006000650000SU	6	65	1	Olivar de secano	3,3172 Ha
67	Rubio Jiménez Manuel [Herederos de]	23900A006000670000SW	6	67	1	Olivar de secano	2,6764 Ha
68	Melcon Ortega Constantino	23900A006001120000SF	6	112	1	Olivar de regadío	0,7163 Ha
		23900A006001810000SO	6	181	1	Olivar de regadío	3,2552 Ha
		23900A006001820000SK	6	182	1	Olivar de regadío	1,0000 Ha
69	Carrillo Ortega Dolores	23900A006001130000SM	6	113	1	Terreno improductivo	0,0158 Ha
			6	113	2	Olivar de regadío	0,6088 Ha
		23900A006001180000SX	6	118	2	Terreno improductivo	0,1394 Ha
			6	118	1	Olivar de regadío	7,3813 Ha
70	Eliche Arroyo Francisco; Moral Moral Rosa María	23900A006000320000SZ	6	32	1	Olivar de regadío	3,9156 Ha
		23900A006000330000SU	6	33	1	Olivar de regadío	3,1479 Ha
71	Ortega Godino Antonio Vicente	23900A006001050000SQ	6	105	1	Olivar de secano	1,7549 Ha
		23900A006001070000SL	6	107	1	Tierras arables de secano	1,8305 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
72	Carrillo Sánchez Manuel	23900A006000960000SZ	6	96	3	Olivar de secoano	0,6647 Ha
			6	96	2	Olivar de secoano	0,1364 Ha
			6	96	1	Pasto arbustivo	0,1024 Ha
		23900A006000920000SI	6	92	1	Olivar de secoano	2,6154 Ha
73	Ortega Carrascosa José	23900A006000850000SK	6	85	1	Olivar de secoano	6,7490 Ha
			6	88	1	Olivar de secoano	4,2276 Ha
74	Pereira Alcántara Juan	23900A006000930000SJ	6	93	2	Olivar de regadío	14,9504 Ha
			6	95	32	Terreno improductivo	0,0554 Ha
			6	95	24	Olivar de regadío	9,8998 Ha
			6	95	27	Pastizal	0,1114 Ha
			6	95	25	Tierras arables de regadío	3,3532 Ha
			6	95	31	Tierras arables de regadío	0,1370 Ha
			6	95	30	Tierras arables de regadío	0,1820 Ha
75	Torres de Navarra de Los Ríos María Dolores	23900A006001250000SS	6	125	5	Terreno improductivo	0,0493 Ha
			6	125	4	Olivar de secoano	2,0000 Ha
			6	125	4	Olivar de secoano	3,6839 Ha
76	Herrador Palacios Amalia; Higuera Ocaña Genaro [Herederos de]	23900A045000510000SF	45	51	1	Olivar de secoano	3,3312 Ha
77	Gámez García María de Las Mercedes; Ramiro Ramírez José Antonio	23900A045000530000SO	45	53	1	Olivar de secoano	2,7414 Ha
78	Carrillo Sánchez María Dolores	23900A045000520000SM	45	52	4	Terreno improductivo	0,1134 Ha
			45	52	3	Olivar de secoano	0,0859 Ha
			45	52	2	Olivar de secoano	3,4922 Ha
79	Sánchez Pérez Dolores [Herederos de]	23900A006001780000SO	6	178	1	Olivar de secoano	1,0308 Ha
			6	99	1	Olivar de secoano	3,7575 Ha
			6	99	10	Olivar de secoano	0,0021 Ha
			6	99	6	Pastizal	0,0291 Ha
			6	99	3	Pastizal	0,0528 Ha
			6	99	2	Pastizal	0,0121 Ha
			6	99	7	Pastizal	0,0069 Ha
			6	99	4	Edificaciones	0,0505 Ha
80	Melcon Ortega Domingo	23900A006001190000SI	6	119	1	Olivar de regadío	3,6135 Ha
		23900A006001200000SD	6	120	1	Olivar de regadío	1,0296 Ha
81	Quesada Colmenero Miguel Ángel	23900A045000020000SU	45	2	1	Olivar de secoano	0,6956 Ha
82	Desconocido	000100400VG38G0001LJ				Edificación	44,0 m²
83	Desconocido	001800400VG38G0001BJ				Edificación	246,0 m²